

	Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393	REF: Ley 20.393	Página 1 de 22
N° Revisión: 01	Revisó: Oficial de Cumplimiento Fecha: 22 – Agosto - 2018	Aprobó: Directorio Fecha: 05 – Octubre - 2018	

Modelo de Prevención de Delitos

Ley N°20.393 Sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas



ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL DE CHILE

Agosto 2018

Versión 2.0



ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	OBJETIVOS.....	7
3.	ALCANCE.....	7
4.	ANTECEDENTES GENERALES.....	7
5.	DEFINICIONES.....	8
5.1.	REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD.....	8
5.2.	CÓDIGO DE ÉTICA	8
5.3.	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD).....	9
5.4.	RECEPTACIÓN.....	9
5.5.	FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	9
5.6.	SOBORNO	9
5.7.	COHECHO.....	10
5.8.	LAVADO DE ACTIVOS	10
5.9.	TERCEROS O PRESTADORES DE SERVICIOS	10
6.	MARCO LEGAL	11
6.1.	RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	11
6.2.	PRESUPUESTOS DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.393	12
6.3.	SANCIONES A LA PERSONA JURÍDICA.....	14
7.	ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD).....	15
7.1.	DIRECTORIO DE LA ANFP.....	17
7.2.	COMITÉ DE ÉTICA.....	17
7.3.	GERENCIA GENERAL	17
7.4.	ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD)	18
7.4.1.	DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD).....	18
7.4.2.	MEDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN	18
7.5.	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	18
7.6.	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	19
7.6.1.	ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN	20
7.6.2.	ACTIVIDADES DE DETECCIÓN.....	21



**Modelo de Prevención de Delitos
Ley 20.393**

REF: Ley 20.393

**Página
3 de 22**

7.6.3.	<i>ACTIVIDADES DE RESPUESTA</i>	21
7.6.4.	<i>SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL MDP</i>	22
8.	<i>HISTORIA DE VERSIONES – CONTROL DE CAMBIOS</i>	22

	<p align="center">Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393</p>	<p align="center">REF: Ley 20.393</p>	<p align="center">Página 4 de 22</p>
---	---	---------------------------------------	---

1. INTRODUCCIÓN

La Asociación Nacional de Fútbol Profesional de Chile, en adelante ANFP o la Asociación, es una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, y forma parte de la Federación de Fútbol de Chile, a través de la cual se relaciona con el Comité Olímpico de Chile (COCh), la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) y la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA).

En este contexto, los objetivos establecidos en los estatutos de la ANFP abordan, entre otros, los siguientes aspectos:

- i. Regir y fomentar la práctica del fútbol entre sus asociados, asumiendo con cargo a los flujos propios, y en la proporción que acuerde el Consejo de Presidente, los gastos asociados al desarrollo del fútbol joven de sus miembros.
- ii. Organizar y promover la calidad de todos los aspectos de los torneos entre los clubes asociados al fútbol profesional.
- iii. Ordenar y coordinar las relaciones deportivas entre sus asociados y la de éstos respecto de la Asociación y la Federación de Fútbol de Chile.
- iv. Hacer cumplir los estatutos y Reglamentos de la Asociación

La ANFP tiene la siguiente estructura orgánica:

1. Consejo de Presidentes: Es la autoridad máxima de la corporación y está integrado por la totalidad de los presidentes de los clubes deportivos de Primera División y Primera B. Es atribución y facultad exclusiva del Consejo la elección del Presidente y a seis Directores.
2. Directorio: Está compuesto por un Presidente y seis Directores elegidos por el Consejo de Presidentes, y tienen por misión encabezar la gestión de la ANFP.
3. Presidente: Es el Representante Legal de la ANFP y quién debe dirigir la Corporación de acuerdo con las facultades que le ha otorgado el Consejo de Presidentes.
4. Tribunales:
 - a. Disciplina: Se ocupa, entre otros, de las sanciones que se deben aplicar a quienes infrinjan los reglamentos y estatutos.
 - b. Asuntos Patrimoniales: Se preocupa de resolver los conflictos de carácter patrimonial que se susciten entre los clubes o entre éstos y la Asociación, derivados de la interpretación, aplicación, cumplimiento,



incumplimiento, resolución, resciliación o nulidad de un contrato o convención. También tiene competencia para conocer y juzgar situaciones emanadas de la responsabilidad extracontractual de los clubes y la Asociación que causen perjuicios a aquellos o a ésta.

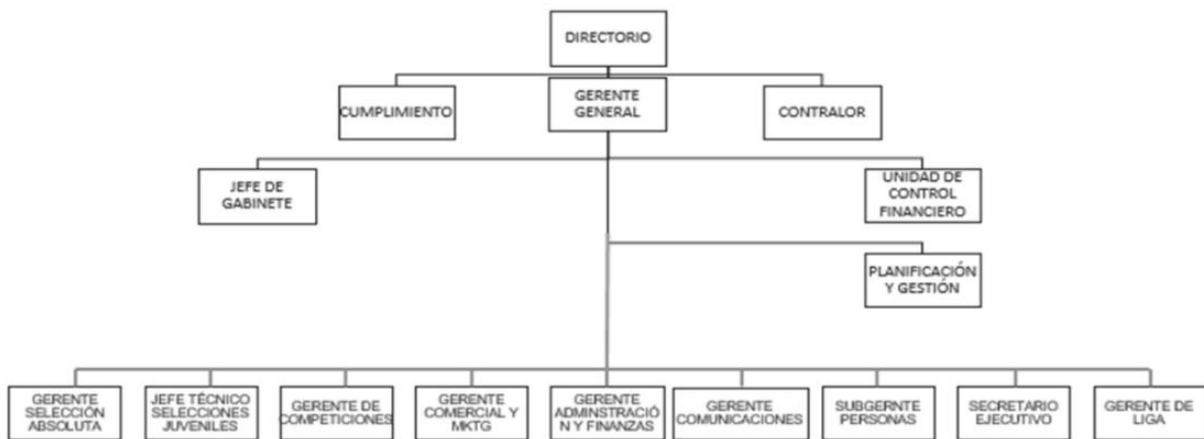
- c. Honor: Le corresponde conocer y fallar las faltas a la ética deportiva que cometa cualquier dirigente de la Asociación o de uno de sus clubes afiliados, siempre que no configuren infracciones a los Estatutos, Reglamentos y bases de las competencias sometidas al conocimiento de otro Tribunal de la Asociación.
5. Comisión Revisora de Cuentas: Tiene facultades para inspeccionar y revisar, en el aspecto contable, a la Asociación, a todos sus organismos y también a los clubes asociados.
6. Comisiones Transitorias y Permanentes: Constituidas de acuerdo con lo que establezca el Consejo de Presidentes y el Directorio de la ANFP de acuerdo con las circunstancias.

El actual Directorio de la ANFP, está conformado por las siguientes personas, cuya duración en el cargo es de cuatro años a contar del año 2015.

Presidente:	Arturo Salah Cassani
Primer Vicepresidente:	Andrés Fazio Molina
Segundo Vicepresidente:	Gaspar Goycolea Vial
Secretario General:	Sebastián Moreno González
Tesorero:	Aldo Corradossi Balboni
Director:	Hugo Muñoz Basáez

El organigrama actual de la estructura administrativa se refleja en la siguiente imagen:

ESTRUCTURA 





2. OBJETIVOS

El objetivo de este Modelo de Prevención de Delitos, en adelante MPD, es dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 20.393, sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, en cuanto a:

- i. Prevenir la ocurrencia de los delitos señalados en la Ley 20.393, en cuanto a Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho a Funcionario Público, nacional o extranjero y, Receptación.
- ii. Establecer reglas y procedimientos específicos, que permitan a las personas que intervengan en las distintas actividades o procesos, ejecutar sus tareas de manera de prevenir la comisión de los delitos.
- iii. Establecer procedimientos de denuncia e investigación.
- iv. Difundir, entre todos los integrantes de la ANFP, la normativa interna relacionada al Modelo de Prevención de Delitos.

3. ALCANCE

El alcance de este Modelo de Prevención de Delitos es de carácter corporativo, es decir, incluye a los Directores, Ejecutivos Principales, Representantes, Colaboradores y Terceros vinculados, directa e indirectamente, con la ANFP.

4. ANTECEDENTES GENERALES

En diciembre de 2009 se promulgó la Ley N°20.393, modificada en julio de 2017, mediante la ley N°20.931, la cual establece la **Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas** en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho de Funcionario Público, nacional o extranjero, y Receptación.

Esta ley, establece que las personas jurídicas son responsables de tales delitos, cuando ocurren las siguientes circunstancias:



- El delito fuere cometido, directa e inmediatamente, en interés o para provecho de la ANFP.
- El delito fuere cometido por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración, o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de ellos.
- La comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de los **deberes de dirección y supervisión** por parte de la ANFP.

Respecto al último punto, se considera que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la ANFP hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir la comisión de alguno de los delitos sancionados por la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

5. DEFINICIONES

5.1. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

Documento que constituye una guía para que cada colaborador, independiente de su rango jerárquico, promueva una conducta basada en un comportamiento cuyos sellos distintivos, sea la rectitud u honestidad, en cada una de sus acciones.

5.2. Código de Ética

La ética está vinculada a la moral y establece lo que es bueno, malo, permitido o deseado respecto a una acción o una decisión. El concepto proviene del griego “etikos”, que significa “carácter”. Se define la Ética como la ciencia del comportamiento moral, ya que estudia y determina cómo deben actuar los integrantes de una sociedad. Por lo tanto, un Código de Ética, fija normas que regulan los comportamientos de las personas dentro de una empresa u organización. Aunque la ética no es coactiva, es decir, no impone castigos legales, el Código de Ética supone una normativa interna de cumplimiento obligatorio. Por ello se vincula el



incumplimiento de la normativa a las sanciones establecidas en el reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

5.3. Modelo de Prevención de Delitos (MPD)

Conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas, programas, procedimientos y conductas específicas elaboradas y adoptadas para evitar la comisión de conductas que revistan carácter de delitos según lo señalados en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

5.4. Receptación

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. (Definición de acuerdo con el art. 456 bis A del Código Penal).

5.5. Financiamiento del Terrorismo

Persona, que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier de los delitos terroristas, como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros. (Definición de acuerdo con la Ley N°18.314 art. 2°).

5.6. Soborno

Es la aceptación u oferta de un beneficio económico, para cumplir o dejar de cumplir una obligación propia del cargo del colaborador sobornado.

5.7. Cohecho

Es una situación particular del soborno, en donde la aceptación u oferta de un beneficio económico es realizada a un funcionario público. La legislación chilena define el cohecho de la siguiente manera.

- El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en su trabajo. (Definición de acuerdo con el art. 250 del Código Penal).
- El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventajas indebidas en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales. (Definición de acuerdo con el art. 251 del Código Penal).

5.8. Lavado de Activos

Según lo establecido en el Artículo 27º, Ley N° 19.913, se entiende como el ocultamiento o disimulo del origen ilícito de determinados bienes (por ejemplo, que provienen del tráfico de drogas, del financiamiento de conductas terroristas, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, uso de información privilegiada, malversación de caudales públicos, cohecho, etc.), o la adquisición, posesión, tenencia o uso de dichos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se conoce su origen ilícito.

5.9. Terceros o Prestadores de Servicios

Cualquier persona natural o jurídica, que facilita algún tipo de servicio profesional o de apoyo a la ANFP.

6. MARCO LEGAL

6.1. RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Con fecha 2 de Diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, modificada en julio de 2017, mediante la Ley N° 20.931, la cual establece que las personas jurídicas serán responsables de los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho a Funcionario Público, nacional o extranjero y, Receptación, que fueran cometidos directa o indirectamente en beneficio de la institución, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la institución, de los deberes de dirección y supervisión. Así también, la persona jurídica responde penalmente cuando los delitos hayan sido cometidos por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente nombrados.

La responsabilidad penal señalada en la norma no es general, siendo aplicable a los delitos recién referidos, y precisándose su aplicación a las personas jurídicas de derecho privado y las instituciones del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 1, Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Esta Ley establece, por primera vez en nuestra legislación, la responsabilidad penal de las personas jurídicas, como una excepción a la regla general, que se refiere a la sanción penal de las personas naturales que hubieren participado en la comisión de un delito, tal como se establece en el Artículo 58 del Código Procesal Penal (Ley N° 19.696).

De ampliarse el inventario de delito que pudiere causar esta responsabilidad penal, el presente MPD será aplicable a esos nuevos delitos en su redacción actual, sin perjuicio de que se incorporen los cambios que correspondan de acuerdo a la modificación legal, una vez que aquella tenga lugar. La promulgación de esta Ley se enmarca en el contexto de la incorporación de Chile a la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico).

Para que se configure la responsabilidad penal de las personas jurídicas deben cumplirse requisitos específicos que establece la Ley N° 20.393, dentro de los cuales es necesario que la comisión del delito sea consecuencia del incumplimiento, por parte de la ANFP, de sus deberes de dirección y supervisión.

La ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, faculta a las empresas para que adopten un "Modelo de Prevención de Delitos", cuya implementación implica cumplir con los deberes de dirección y supervisión.

6.2. PRESUPUESTOS DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.393

Previo al desarrollo del sistema de prevención de delitos, aparece claramente la necesidad de identificación y obtener un adecuado conocimiento de los supuestos de responsabilidad establecidos por la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

En virtud de lo anterior, el presente punto busca ilustrar y presentar, en forma breve pero sistemática, los supuestos delitos que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, pudieren atribuir responsabilidad penal a la ANFP, siendo, por lo tanto, el objetivo principal del presente MPD, el evitar la perpetración de estos actos ilícitos.

- a) **La existencia de un hecho punible, cometido por alguna de las personas que realicen actividades de administración y dirección en la ANFP, o por una persona natural que esté bajo la dirección o supervisión de alguno de estos sujetos.**

En relación a lo anterior, y según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, cabe señalar que, una institución o empresa es legalmente responsable de los delitos que fueren cometidos, directa e inmediatamente, en su interés o para su provecho, por:

- i. Sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión.
- ii. Personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa, de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

	Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393	REF: Ley 20.393	Página 13 de 22
---	---	------------------------	----------------------------

- b) Incumplimiento por parte de la ANFP, con su deber de dirección y supervisión, y que esto haga posible la comisión del delito.

Para efectos de la citada ley, se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la ANFP hubiere adoptado e implementado un modelo de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido.

- c) **Comisión del delito en interés o para el provecho de la ANFP.**

La Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, exige que el delito sea cometido en interés o beneficio de la ANFP, en sentido contrario, la ANFP no será responsable en los casos en que las personas naturales, indicadas precedentemente, hubieren cometido el delito exclusivamente, en ventaja propia o a favor de un tercero.

- d) **Comisión de alguno de los delitos expresamente sancionados por el Artículo 1° de la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.**

A continuación, se detallan los tipos penales sancionados:

- i. Delitos de Lavado y Blanqueo de Activos previstos en el Artículo 27° de la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero, y modifica diversas disposiciones sobre la materia.
- ii. Delitos de Financiamiento del Terrorismo previstos en el Artículo 8° de la Ley N° 18.314.
- iii. Delitos de Cohecho a funcionario público, nacional o extranjero, previstos en los Artículos 250 y 251 bis del Código Penal.
- iv. Delito de Receptación, previsto en el artículo 456 bis A del Código Penal.

	Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393	REF: Ley 20.393	Página 14 de 22
---	---	------------------------	----------------------------

6.3. SANCIONES A LA PERSONA JURÍDICA

En caso de verificarse la comisión de un delito en los términos sancionados por la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, ésta hace aplicables a las personas jurídicas una o más de las siguientes penas:

a) **Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.**

La disolución o cancelación producirá la pérdida definitiva de la personalidad jurídica.

b) **Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado.**

Esta prohibición consiste en la pérdida del derecho a participar como proveedor de bienes y servicios de los organismos del Estado.

c) **Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado.**

Se entiende, para efectos de la Ley N° 20.393, por beneficios fiscales aquellos que otorga el Estado o sus organismos por concepto de subvenciones sin prestación recíproca de bienes o servicios y en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, sea que tales recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza.

d) **Multa a beneficio fiscal**

e) **Otras penas accesorias.**

Dichas penas están señaladas en el Artículo 13º de la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. El detalle de las penas accesorias señaladas en el punto anterior, son las siguientes:



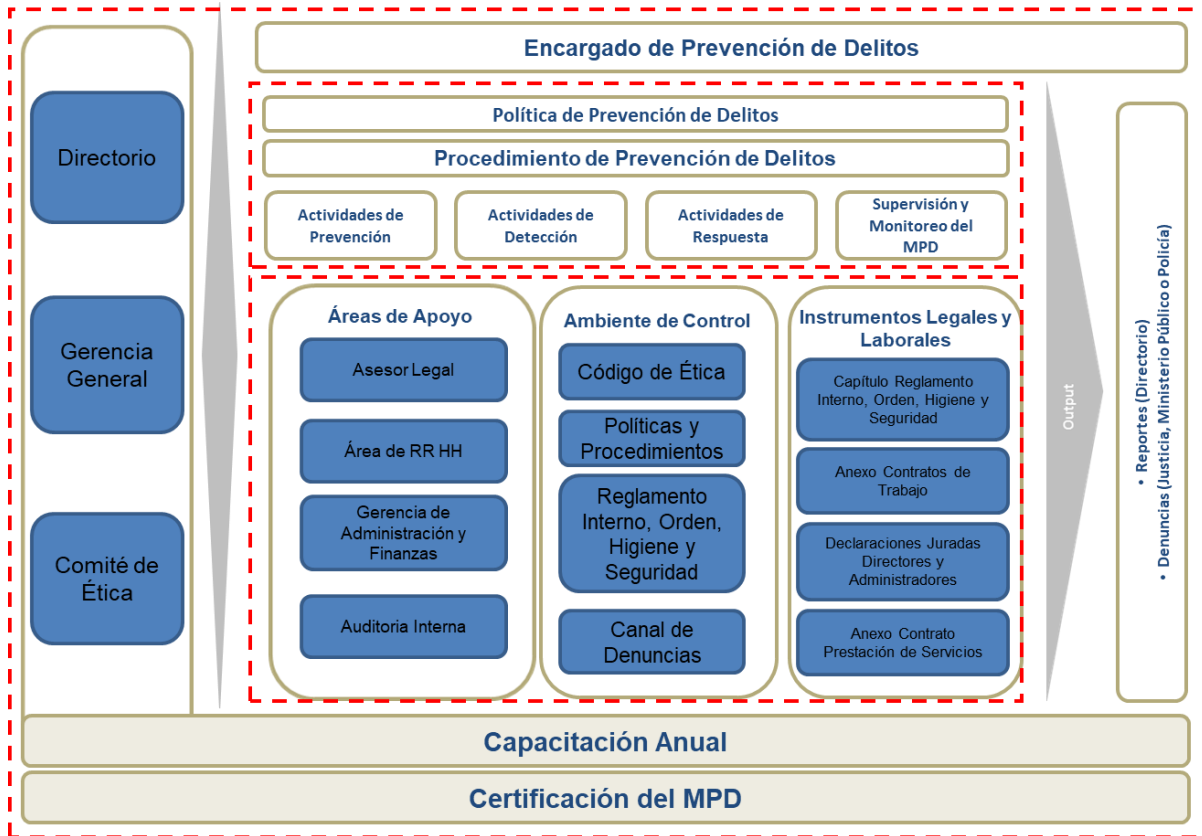
- Publicación de un extracto de la sentencia. El tribunal ordenará la publicación de un extracto de la parte resolutive de la sentencia condenatoria, en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional.
- Comiso. El producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos e instrumentos del mismo serán decomisados.
- Multa accesoria con entero en arcas fiscales. En los casos que el delito cometido suponga la inversión de recursos de la persona jurídica superiores a los ingresos que ella genera, se impondrá como pena accesoria el entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada.

7. ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

La ANFP, en cumplimiento a lo requerido en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, ha adoptado e implementado un modelo de organización, administración y supervisión para prevenir la comisión de los delitos que estipula dicha ley. Dicho modelo, considera la participación transversal de todos los estamentos de la organización de la Asociación, por medio de la administración y el compromiso general de todos sus integrantes.

En este modelo, se define, clara y explícitamente, la aplicación objetiva y sistemática de la prevención de los ilícitos señalados en sus procesos o actividades habituales y esporádicas, y busca generar confiabilidad en su gestión y en el real cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes.

**ARQUITECTURA
MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**





7.1. Directorio de la ANFP

El Directorio de la ANFP deberán velar por la implementación y funcionamiento de un Modelo de Prevención de Delitos, para cumplir con el deber de supervisión y dirección establecido por la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, en sesión válidamente constituida, el Directorio de la ANFP, deberán designar a un Encargado de Prevención de Delitos, en adelante EPD. Dicho cargo será ejercido por el Oficial de Cumplimiento de la ANFP, toda vez que ejercerá su labor con total autonomía respecto de la Administración de la Persona Jurídica, proveyéndole los medios y recursos necesarios para que logre cumplir con sus roles y responsabilidades.

7.2. Comité de Ética

Además de la estructuración del Directorio como órgano principal a cargo de la administración de la ANFP, se ha conformado un Comité de Ética, integrado por, Secretario General del Directorio, Gerente General, Gerente Contralor y Oficial de Cumplimiento. En aquellos casos que el Comité lo requiera, invitará a la Sub-Gerencia de Personas. Este órgano permite la supervisión detallada de las materias más relevantes de la administración de la ANFP, y que informa al Directorio de forma regular acerca del quehacer de dicho control y supervisión, para permitir a éste una adecuada gestión.

Las funciones propias del Comité de Ética, en este MPD es analizar, en forma permanente, que todas las políticas asociadas a la Estrategia, a la Gobernabilidad, Auditoría, Riesgo, Ética y Cumplimiento se están aplicando adecuadamente, y crear los mecanismos de control que permitan conocer oportunamente los incumplimientos, informarlos al Directorio y proponer las medidas de ajuste necesarias para el buen funcionamiento de la ANFP, en relación a las materias propias de este manual.

7.3. Gerencia General

La Gerencia General deberá dar todas las facilidades para que el EPD pueda implementar, administrar y supervisar el adecuado funcionamiento del modelo y con ello, garantizar que la ANFP cumple con sus deberes de dirección y supervisión para

	Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393	REF: Ley 20.393	Página 18 de 22
---	---	------------------------	----------------------------

prevenir la comisión de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público, nacional o extranjero.

7.4. Encargado de Prevención de Delitos (EPD)

7.4.1. Designación del Encargado de Prevención de Delitos (EPD)

El Directorio de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional de Chile deberá designar un Encargado de Prevención de Delitos (EPD), quien durará en su cargo hasta por tres años y, si el Directorio lo considera oportuno, podrá prorrogar su designación por períodos sucesivos de igual duración. Dicha designación deberá constar por escrito en un acta de sesión de Directorio.

El EPD, tendrá acceso directo al Directorio para informar oportunamente, de las medidas y planes implementados para el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión.

El cargo del Encargado de Prevención de Delitos será ejercido por el Oficial de Cumplimiento de la ANFP, por esta razón, en adelante, **cada vez que se mencione al Encargado de Prevención de Delitos, nos estaremos refiriendo al Oficial de Cumplimiento.**

7.4.2. Medios para el Desarrollo de la Función

El Directorio de la ANFP proveerá los recursos suficientes para la operación del Modelo de Prevención de Delitos, considerando el tamaño y complejidad de la Asociación.

7.5. Política de Prevención de Delitos

La ANFP, desarrollará una Política de Prevención de Delitos que contenga todos los detalles asociados al correcto funcionamiento del MPD. Las actividades que se desarrollen están orientadas a apoyar el funcionamiento y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos, siendo de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos.



La Política de Prevención de Delitos contemplará, al menos, los siguientes puntos de interés:

1. Introducción
2. Resumen Ejecutivo
3. Alcance
4. Definiciones
5. Roles y Responsabilidades
6. Política
7. Procedimientos
8. Monitoreo y Administración
9. Incumplimientos
10. Publicación
11. Historial de Versiones y Control de Cambios

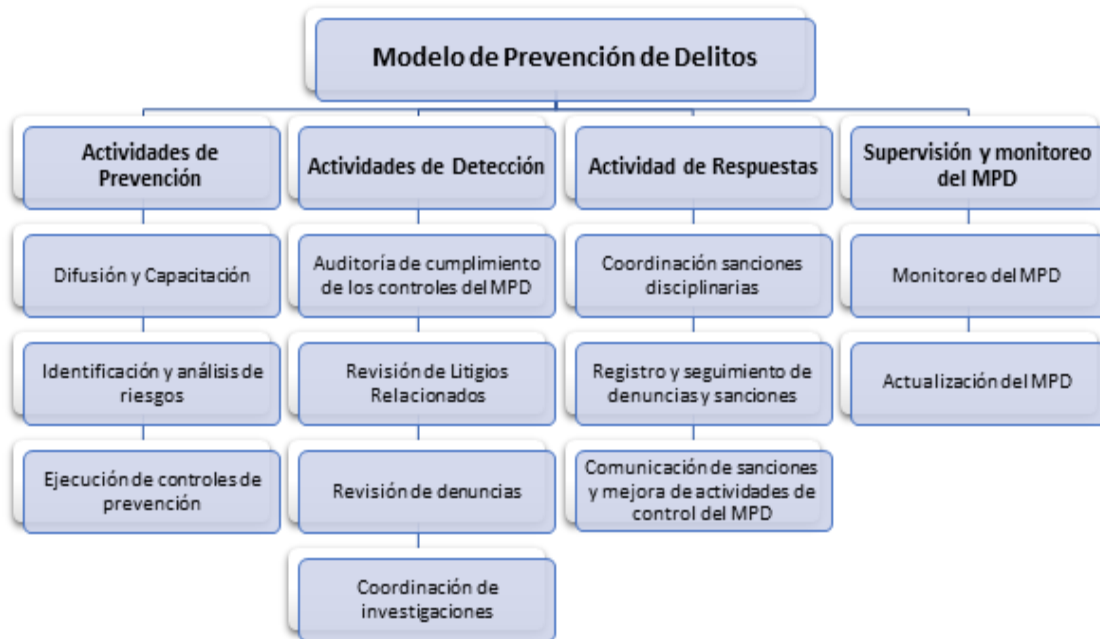
7.6. Procedimiento de Prevención de Delitos

El Modelo de Prevención de Delitos de la ANFP, se desarrolla a través de las siguientes actividades:

- Actividades de Prevención.
- Actividades de Detección.
- Actividades de Respuesta o Correctivas.
- Supervisión y Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.

Estas actividades están orientadas a apoyar el funcionamiento y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos, siendo de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos.

A continuación, se presenta una vista gráfica de las actividades del Modelo de Prevención de Delitos.



7.6.1. *Actividades de Prevención*

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen o inicio. El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o violaciones al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Las actividades de prevención del Modelo de Prevención de Delitos de la ANFP son las siguientes:

- Difusión y capacitación.
- Identificación y análisis de riesgos de delito.
- Ejecución de controles de prevención.



7.6.2. Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Las actividades de detección del Modelo de Prevención de Delitos de la ANFP son las siguientes:

- Auditorías de cumplimiento de los controles del Modelo de Prevención de Delitos.
- Revisión de litigios relacionados.
- Recepción y revisión de denuncias.
- Coordinación de investigaciones.

7.6.3. Actividades de Respuesta

El objetivo de las actividades de respuestas es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el Modelo de Prevención de Delitos o ante la detección de indicadores de delitos de la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Como parte de las actividades de respuesta, se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

Las actividades de respuesta del Modelo de Prevención de Delitos de la ANFP, son las siguientes:

- Sanciones disciplinarias.
- Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.
- Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del Modelo de Prevención de Delitos que presenten debilidades.

7.6.4. Supervisión y Monitoreo del MDP

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

El Encargado de Prevención de Delitos, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación, realizará las siguientes actividades:

- Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.
- Actualización del Modelo de Prevención de Delitos.

8. HISTORIA DE VERSIONES – CONTROL DE CAMBIOS

La siguiente tabla enumera las actualizaciones realizadas al Modelo de Prevención de Delitos.

Detalla el número de versión, breve descripción del cambio (incorporación, modificación, anulación, etc.), el autor de dicha actividad y la fecha de ocurrencia.

<i>Fecha</i>	<i>Versión</i>	<i>Descripción</i>	<i>Autor</i>
Julio 2018	1.0	Desarrollo del Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393.	Nacore Consulting
Agosto 2018	2.0	Modificación del Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393	Cumplimiento

<i>Propiedad</i>	<i>Valor</i>
Título del Documento	Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393
Última Versión	Versión 2.0
Responsable del Documento	Miguel Ángel Valdés Jofre
Email	mvaldes@anfpchile.cl
Nombre del Archivo (.doc.)	MPD ANFP (v2.0)
Fecha de Creación	Julio de 2018
Última Modificación	Agosto de 2018